

LUGAR Y FECHA: Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

INTERVIENEN: Teniente Coronel MARITZA MOLINA CARRILLO
Dirección Administrativa y Financiera Comando General FF.MM

MARINO VASCO NARVÁEZ
Propietario del establecimiento IMPORTACIONES MANIZALES
NIT. 19.315.294-0

Mayor RONALD ANDREI GALLO FONSECA
Supervisor del Contrato de ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO No. 225 COGFM DIADF 2022

ASUNTO: ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO DEL CONTRATO DE ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO No. 225 COGFM DIADF 2022

Entre los suscritos a saber, señora Teniente Coronel MARITZA MOLINA CARRILLO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No.41.952.028 expedida en Armenia (Quindío), en su calidad de DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, Resolución 859 del 30 de diciembre de 2022, debidamente posesionada como consta en Acta No.08 del 30 de diciembre de 2022 y facultada para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022 *"Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones."*, quien en adelante se denominará EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, por una parte y por la otra el señor MARINO VASCO NARVÁEZ, identificado con la Cedula No. 19315294 y Propietario del Establecimiento de Comercio IMPORTACIONES MANIZALES, con NIT. 19.315.294-0 hemos convenido suscribir la presente ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. DATOS DEL CONTRATO

TIPO DE CONTRATO:	ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
OBJETO:	EL CONTRATISTA se obliga para con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA a enajenar la chatarra resultante de la desintegración de: (i) Un lote de vehículos automotores dados de baja mediante resolución No. 205 del 08 de julio de 2022 y resolución 257 del 04 de agosto de 2022 , y (ii) Un lote de repuestos resultantes de los cambios realizados en los vehículos del COGFM en desarrollo de la ejecución del contrato 303 del 2021, de conformidad con las especificaciones técnicas y cuadro de precios, descritos en el Anexo Único, el cual forma parte integral del presente contrato.
VALOR CONTRATO:	El valor total del presente contrato es por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$14.607.000,00) M/CTE.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	27 de octubre de 2022
FECHA DE INICIO	30 de noviembre de 2022
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 30 de noviembre de 2022, contado a partir del día hábil siguiente al perfeccionamiento del contrato por las partes.
PLAZO DE DURACIÓN:	El plazo de duración del contrato será de seis (6) meses adicionales al plazo establecido para la ejecución. Este plazo aplica únicamente para trámites administrativos y no cuenta para ejecución.

SUPERVISOR DEL CONTRATO: Mayor RONALD ANDREI GALLO FONSECA

II. DATOS DEL CONTRATO ADICIONAL

No aplica.

III. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES

No aplica para este contrato.

IV. GARANTÍA

No aplica para este contrato.

V. GARANTÍA TÉCNICA Y ASPECTOS PONDERABLES INDICADA EN EL CONTRATO.

No aplica para este contrato.

VI. ACTAS DE RECIBO.

Pagos realizados por el contratista- comprador:

CONCEPTO	FECHA	VALOR
Venta de Activos - Referencia 2022000382	16/09/2022	\$ 2.578.000,00
Venta de Activos - Referencia 2022000456	14/10/2022	\$ 12.029.000,00
TOTAL		\$ 14.607.000,00

VII. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA CON EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

BALANCE

Valor Total Contrato		\$ 14.607.000,00
Valor Total Pagado	\$ 14.607.000,00	
Valor Total a Reintegrar		
SUMAS IGUALES	\$ 14.607.000,00	\$ 14.607.000,00

VIII. FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

Según lo previsto en la CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA del Contrato de enajenación de bienes del estado No. 225 COGFM DIADF 2022 El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 11 y 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

Para dar estricto cumplimiento a la obligación consagrada en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la liquidación de los contratos se debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista en cuanto al pago de aportes a salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

A su vez el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 establece que el término para liquidar el contrato en su defecto será el que fijen las partes así:

"(...) Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES PROCESO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	ACTA LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO	PÁGINA: 3 de 4
	SGI	CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF- FU.95.1- 5 V. 16 Vigente a partir de: 16-03-2022

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. (...)”

Con fundamento en lo anterior, las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo el Contrato de enajenación de bienes del estado No. 225 COGFM DIADF 2022, suscrito entre EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA y el señor MARINO VASCO NARVÁEZ propietario del establecimiento de comercio IMPORTACIONES MANIZALES, con NIT. 19.315.294-0, en los términos consignados en la presente acta. De igual manera el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, manifestó que los contratos de tracto sucesivo deberán ser liquidados:

“(…) ARTÍCULO 217. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así:

“Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.” (...)”.

En relación con la liquidación de contratos y bajo las orientaciones de la Jurisprudencia del CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA señala que:

“(…) Ha sido jurisprudencia reiterada de esta Sala que cuando la liquidación del contrato se realiza entre la administración y su contratista, si no se deja salvedad en el acta en relación con reclamaciones que tenga cualquiera de las partes, no es posible que luego se demande judicialmente el pago de prestaciones surgidas del contrato...

“(…) La liquidación de mutuo acuerdo suscrita por las partes constituye un acto de autonomía privada de aquellas que le da firmeza o definición a las prestaciones mutuas entre sí, de tal suerte que constituye definición de sus créditos y deudas recíprocas... (...)”

Por último, el principio de eficacia ordena que las autoridades deben cumplir con los fines estatales y removerán de oficio los obstáculos puramente formales que se le presenten así:

“(…) ARTÍCULO 3o. Numeral 11 de la ley 1437 DE 2011. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (...)”

IX. CONSTANCIAS.

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA:

➤ Manifiesta que EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas del Contrato de enajenación de bienes del estado No. 225 COGFM DIADF 2022, quedando a Paz y Salvo por todo concepto con el mismo.

OBSERVACIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL: El representante del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL–COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES–DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, aceptó a entera satisfacción el pago del precio y el cumplimiento de las actividades descritas en el anexo técnico y pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el Contrato de ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO No. 225 COGFM DIADF 2022.

X. PERSONAL ENCARGADO DE LA VERIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE ACTA DE LIQUIDACIÓN.

Las partes designaron a las siguientes personas como encargadas de la verificación de las actividades establecidas en la presente acta así: Por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, el señor



Mayor RONALD ANDREI GALLO FONSECA, Supervisor del Contrato de enajenación de bienes del estado No. 225 COGFM DIADF 2022, o quien haga sus veces. Por EL CONTRATISTA el señor MARINO VASCO NARVÁEZ propietario del establecimiento de comercio IMPORTACIONES MANIZALES, o quien desempeñe las funciones.

Que el supervisor del contrato da fe de la ejecución idónea del contrato referido y de la inexistencia de incumplimiento causados por el contratista en constancia de lo cual suscriben la presente acta, conforme a lo señalado en el artículo 3 numeral 11 de la Ley 1437 de 2011.

XI. OBLIGACIONES POS-CONTRACTUALES POR PARTE DEL CONTRATISTA

No aplica para este contrato

Por todo lo anterior las partes:

ACUERDAN

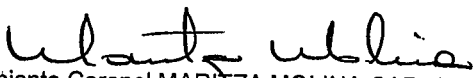
PRIMERO: Liquidar por mutuo acuerdo el Contrato de enajenación de bienes del estado No. 225 COGFM DIADF 2022 celebrado entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA y el señor MARINO VASCO NARVÁEZ propietario del establecimiento de comercio IMPORTACIONES MANIZALES, con NIT. 19.315.294-0, de conformidad con la información contenida en el estado de cuenta antes descrito.

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente Acta las partes contratantes, recíprocamente declaran estar a Paz y Salvo por todo concepto, con ocasión del cumplimiento total y de las obligaciones asumidas por la ejecución del Contrato de enajenación de bienes del estado No. 225 COGFM DIADF 2022.

TERCERO: Suscrita por las partes se publicará la presente Acta de Liquidación en la Plataforma del SECOP, para lo pertinente.

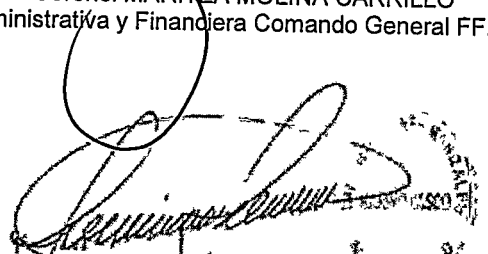
CUARTO: Las partes manifiestan voluntariamente que no se van a dejar plasmadas salvedades respecto del Contrato de enajenación de bienes del estado No. 225 COGFM DIADF 2022.

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL FF.MM - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA


Teniente Coronel MARITZA MOLINA CARRILLO

Directora Administrativa y Financiera Comando General FF.MM

POR EL CONTRATISTA,


MARINO VASCO NARVÁEZ

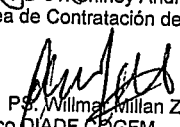
C.C. No. 19315294

Propietario del Establecimiento de Comercio IMPORTACIONES MANIZALES
NIT. 19.315.294-0

SUPERVISOR,


Mayor RONALD ANDREI GALLO FONSECA
Supervisor de Contrato No. 225 COGFM DIADF 2022

Proyectó: 
Abogada Área de Contratación del COGFM.

Revisó: 
Asesor jurídico DIADF COGFM.